



Radicado: 080014189008 – 2023 – 00581 – 00
Proceso: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
Demandante: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS PROFESIONALES,
FINANCIEROS Y AVALES “PROFINES” – Nit N°. 901.400.139-1
Demandado: MARIA MELBA AMARILES MESA – C.C. N°. 38.790.045

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez, a su despacho la presente demanda, que correspondió a este despacho Judicial en fecha 15 de junio de 2023. Y fue recibida por este Juzgado, correspondiéndole como número de radicación 080014189008 – 2023 – 00581 – 00. Sírvasse proveer.

Salud Llinas Mercado
Secretaria

JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA, CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA, JULIO VEINTIUNO (21) DE DOS MIL VEINTITRES (2023).

Como quiera que la demanda se atempera a las prescripciones de orden formal consagradas en los artículos 82 y 89 del Estatuto General del Proceso, además de estar acompañada de los anexos generales y especiales consagrados en el canon 84 del apud normativo en comento. Y como del título valor que se anexa a la demanda reposa el Pagare N°. 165966, se desprende a favor del ejecutante una obligación clara, expresa y exigible de pagar una suma líquida de dinero, artículo 422 ibidem; resulta viable librar el mandamiento ejecutivo deprecado.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Diecisiete Civil Municipal De Barranquilla, convertido transitoriamente en Juzgado Octavo De Pequeñas Causas y Competencia Múltiple De Barranquilla,

RESUELVE:

1. Se ORDENA Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva Singular de mínima cuantía contra la Sra. MARIA MELBA AMARILES MESA identificada con cedula de ciudadanía N°. 38.790.045, para que dentro del término de cinco (5) días, pague a favor de COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS PROFESIONALES, FINANCIEROS Y AVALES “PROFINES” identificada con Nit N°. 901.400.139-1, la suma CUATRO MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS M/L (\$4.268.959.00) por valor adeudado a la parte actora, discriminados de la siguiente manera:

A) PAGARE N° 165966

- Por concepto de SALDO DE CAPITAL la suma de TRES MILLONES OCHOCIENTOS UN MIL OCHOCIENTOS CUARENTA PESOS M/L (\$3.801.840.00).
- Por concepto de INTERESES CORRIENTES la suma de CUATROCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL CIENTO DIECINUEVE PESOS M/L (\$467.119.00) desde el día 30/01/2023 hasta el 15 de mayo de 2023
- Por concepto de INTERESES MORATORIOS causados desde cuando se hizo exigible la obligación, hasta que se verifique el pago total de la obligación, más el pago de las costas y agencias en derecho que conlleve la ejecución. El cobro de intereses se hará limitándolos al tope máximo permitido por la Ley y la Superintendencia Financiera de Colombia, cuando sea el momento procesal para ello.

2. Notifíquese este auto al demandado, como lo indica los artículos 291 y 292 del Código

CLRC



General del Proceso, indicándole que cuenta con el termino de cinco (5) días para pagar (*art. 431 C.G.P.*), y diez (10) para proponer excepciones (*art. 442 C.G.P.*) o en su defecto, y de conformidad con las disposiciones contempladas en la Ley 2213 de 2022 con vigencia permanente del Decreto Legislativo N°.806 de 2020.

3. Reconocer personería a la Sociedad LEGAL COLLECTION GROUP S.A.S., identificada con NIT N° 901.613.369-1. como apoderado judicial de la parte demandante.
4. Requerir al apoderado de la parte demandante, para que conserve el título valor y proceda a su exhibición cuando así se exija por este despacho, de conformidad a lo previsto en el numeral 12 del Art. 78 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

YURIS ALEXA PADILLA MARTINE
JUEZ

Firmado Por:
Yuris Alexa Padilla Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 017
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **61879258908ba43744c6205d87b35b6f328a89269fe117698ac0893252dec858**

Documento generado en 21/07/2023 03:40:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>